

INFORME N.° 064 -2010-SUNAT/2B4000

I.- MATERIA

CETICOS - Punto de Llegada

II.- ANTECEDENTES

Mediante Oficio N.° 132-2010-GG/CETICOS ILO¹, el Centro de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios de Ilo – CETICOS ILO, solicita se opine si este Centro se encuentra considerado como punto de llegada, de acuerdo a la definición señalada en la Ley General de Aduanas².

Mediante Oficio N.° 236-2010-EF/15.01³, el Viceministro de Economía solicita a esta Superintendencia absolver la referida consulta.

III.- ANÁLISIS

A efectos de determinar si el CETICOS ILO podría ser considerado como punto de llegada, es necesario partir de la definición que sobre este término desarrolla la Ley.

Al respecto, el artículo 2° de la Ley conceptúa el punto de llegada como aquellas áreas consideradas zona primaria en las que se realicen operaciones vinculadas al ingreso de mercancías al país. En el caso de transporte aéreo, los terminales de carga del transportista regulados en las normas del sector transporte podrán ser punto de llegada siempre que sean debidamente autorizados por la Administración Aduanera como depósitos temporales.

Asimismo, el mencionado artículo define a la zona primaria como la parte del territorio aduanero que comprende los puertos, aeropuertos, terminales terrestres, centros de atención en frontera para las operaciones de desembarque, embarque, movilización o despacho de las mercancías y las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de una aduana. Adicionalmente, puede comprender recintos aduaneros, espacios acuáticos o terrestres, predios o caminos habilitados o autorizados para las operaciones arriba mencionadas. Esto incluye a los almacenes y depósitos de mercancía que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente y hayan sido autorizados por la Administración Aduanera.

Por otra parte, es pertinente señalar que mediante el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 842⁴, se crean los Centros de Exportación, Transformación,

¹ De fecha 09.06.2010.

² Aprobada por Decreto Legislativo N° 1053 publicada el 27.06.2008. En adelante la Ley.

³ De fecha 24.06.2010.



5881

Industria, Comercialización y Servicios – CETICOS de Ilo, Matarani y Tacna, destinados a la realización de dichas actividades, estableciéndose que en dichos Centros se podrán prestar servicios de reparación, reacondicionamiento de mercancías, modificaciones, mezcla, envasado, maquila, transformación, perfeccionamiento activo, distribución y almacenamiento, entre otros.

Adicionalmente, cabe indicar que según el artículo 4° del Decreto Supremo N.° 112-97-EF⁵: “Los CETICOS de Ilo, Matarani y Tacna, así como de Paita, se consideran Zonas Primarias Aduaneras. En ese sentido, las mercancías que ingresen a dichos Centros, desembarcados únicamente por los puertos de Ilo y Matarani, o de Paita, respectivamente, no están afectos al pago de derechos arancelarios, Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo, Impuesto de Promoción Municipal, Impuesto de Promoción Municipal Adicional demás tributos que gravan las mismas, incluyendo los que requieran mención expresa y podrán ser objeto de reexpedición al exterior...”.

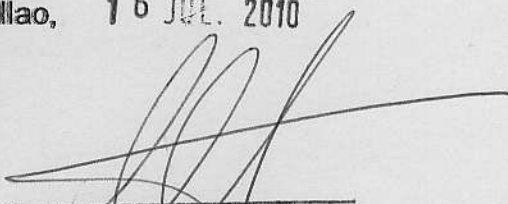
En tal sentido, es preciso tener en cuenta que punto de llegada son las áreas consideradas zona primaria en donde se realizan operaciones vinculadas al ingreso de mercancías al país, tales como operaciones de desembarque, embarque, movilización o despacho de las mercancías; en tanto, en los CETICOS se realizan actividades de exportación, transformación, industria, comercialización, prestándose los servicios de reparación, reacondicionamiento de mercancías, modificaciones, mezcla, envasado, maquila, transformación, perfeccionamiento activo, distribución y almacenamiento, entre otros.

En consecuencia, los CETICOS no pueden ser considerados punto de llegada, toda vez que en estos Centros se realizan actividades de naturaleza distinta a las que se desarrollan en los puntos de llegada.

IV.- CONCLUSIÓN

Se recomienda que el presente informe se derive al Ministerio de Economía y Finanzas, para que se tenga en cuenta en la elaboración del informe que emita el Sector.

Callao, 16 JUL. 2010



 NORA SONIA CARRERA TORRIANI
 Gerente Jurídico Aduanero
 INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

⁴ Decreto Legislativo N° 842 - Declaran de interés prioritario el desarrollo de la zona sur del país y crean centros de exportación, transformación, industria, comercialización y servicios en Ilo, Matarani y Tacna.
⁵ Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley emitidas en relación a los CETICOS.




 5881